

ARTÍCULO 1: DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ESTA PÓLIZA CONSTA DE CONDICIONES GENERALES, CLÁUSULAS ADICIONALES Y CONDICIONES PARTICULARES. EN CASO DE DISCORDANCIA ENTRE LAS MISMAS, REGIRÁ EL SIGUIENTE ORDEN DE PRELACIÓN:

- CONDICIONES PARTICULARES
- CLÁUSULAS ADICIONALES
- CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2: RETICENCIA - BASES DEL SEGURO - DECLARACIÓN FALSA

TODA DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA DE CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO O TOMADOR, AÚN HECHAS DE BUENA FE, QUE A JUICIO DE PERITOS HUBIESE IMPEDIDO EL CONTRATO O MODIFICADO SUS CONDICIONES, SI LA COMPAÑÍA HUBIESE SIDO CERCIORADA DEL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, HACE NULO EL CONTRATO. LA COMPAÑÍA DEBE IMPUGNAR EL CONTRATO DENTRO DE LOS TRES MESES DE HABER CONOCIDO LA RETICENCIA O FALSEDAD (ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE SEGUROS).

CUANDO LA RETICENCIA NO DOLOSA ES ALEGADA EN EL PLAZO DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE SEGUROS, LA COMPAÑÍA, A SU EXCLUSIVO JUICIO, PUEDE ANULAR EL CONTRATO RESTITUYENDO LA PRIMA PERCIBIDA CON DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS O REAJUSTARLA CON LA CONFORMIDAD DEL TOMADOR AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

EN EL CASO DE RETICENCIA DOLOSA O DE MALA FE, EL ASEGURADOR TIENE DERECHO A LAS PRIMAS, DE LOS PERIODOS TRANSCURRIDOS Y DEL PERIODO EN CUYOS TRANSCURSOS INVOQUE LA RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN (ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE SEGUROS).

EN TODOS LOS CASOS, SI EL SINIESTRO OCURRE DURANTE EL PLAZO PARA IMPUGNAR, EL ASEGURADOR NO ADEUDA PRESTACIÓN ALGUNA (ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE SEGUROS).

ARTÍCULO 3: RIESGOS CUBIERTOS

DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, LÍMITES Y ALCANCES Y EXCLUSIONES ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADOR CUBRIRÁ LOS RIESGOS ESPECIFICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE COBERTURA. ES CONDICIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE LOS BENEFICIOS PREVISTOS, QUE LOS SINIESTROS OCURRAN DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

EL ASEGURADOR CUBRIRÁ LA APROPIACIÓN MEDIANTE ROBO O ASALTO (CONFORME SE DEFINE EN EL ARTÍCULO 5 DE ESTAS CONDICIONES) DE:

1. LA SUMA DE DINERO EN EFECTIVO HASTA LA SUMA ASEGURADA MÁXIMA QUE FIGURA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL QUE HAYA SIDO EXTRAÍDA POR EL ASEGURADO MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LA TARJETA (SEGÚN SE DEFINE EN EL ARTÍCULO 5 DE ESTAS CONDICIONES) Y QUE LE HAYA SIDO ROBADA DENTRO DEL CAJERO AUTOMÁTICO O EN OCASIÓN DE ENCONTRARSE SALIENDO DEL MISMO HASTA UN LÍMITE DE DISTANCIA DE CIENTO (100) METROS.
2. LA SUMA DE DINERO EN EFECTIVO HASTA LA SUMA ASEGURADA MÁXIMA QUE FIGURA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL QUE HAYA SIDO EXTRAÍDA DE CUALQUIER CAJERO AUTOMÁTICO POR EL ASEGURADO POR SER FORZADO A ELLO EN EL MARCO DEL ROBO O POR PERSONAS NO AUTORIZADAS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LA TARJETA DEL ASEGURADO ROBADA MEDIANTE ASALTO AL ASEGURADO EN LAS INMEDIACIONES DEL CAJERO AUTOMÁTICO HASTA UN LÍMITE DE DISTANCIA DE 100 METROS, SIEMPRE Y CUANDO LA EXTRACCIÓN SE HAYA PRODUCIDO EN EL PERÍODO DE TIEMPO COMPRENDIDO DESDE EL ROBO HASTA EL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADO DENUNCIA EL ROBO A LA RED A LOS FINES DE LA ANULACIÓN DE LA TARJETA.

EL ROBO O ASALTO, DESCRIPTO EN EL PUNTO 2 DE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ SER CON EL SOLO PROPÓSITO DE OBTENER EFECTIVO EFECTUANDO UNA EXTRACCIÓN CON LA TARJETA DEL ASEGURADO O FORZÁNDOLO A EFECTUAR UNA EXTRACCIÓN CON LA TARJETA DE SU TITULARIDAD. ASIMISMO, EL SECUESTRO DEL ASEGURADO DEBERÁ SER UN HECHO REPENTINO, INESPERADO, NO CUBRIÉNDOSE OTRA CLASE DE ACCIDENTE O INCIDENTE A LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO.

LA COBERTURA DESCRIPTA EN EL PRESENTE ACÁPITE, CUBRE UN MÁXIMO DE DOS (2) EVENTOS POR AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

ARTÍCULO 4: EXCLUSIONES

SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA QUE OTORGA LA PRESENTE PÓLIZA LOS SINIESTROS QUE RESULTEN DE:

1. ACTOS FRAUDULENTOS, DESHONESTOS O DELICTIVOS DEL ASEGURADO O DE UN FUNCIONARIO, AGENTE, REPRESENTANTE, DIRECTOR O EMPLEADO DEL ASEGURADO, YA SEA QUE LOS MISMOS ACTÚEN INDIVIDUALMENTE O EN CONNIVENCIA CON OTROS.
2. ROBO DE SUMAS DE DINERO EN EFECTIVO OCURRIDOS A MÁS DE CIENTO (100) METROS DEL CAJERO AUTOMÁTICO DONDE EL ASEGURADO REALIZÓ LA EXTRACCIÓN DE DINERO EN EFECTIVO UTILIZANDO LA TARJETA.
3. POR CAUSA DE LA UTILIZACIÓN DE UNA TARJETA ROBADA, HURTADA Y/O PERDIDA EN CIRCUNSTANCIAS DIFERENTES A LAS DE UN ASALTO O ROBO.
4. CUANDO FAMILIARES DEL ASEGURADO -HASTA EL 4TO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD- PARTICIPEN DEL SINIESTRO COMO AUTORES O CÓMPLICES.
5. CUALQUIER INCIDENTE NO DENUNCIADO A LA POLICÍA DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS DEL INCIDENTE.
6. CUALQUIER COSTO, CARGO O GASTO DEL BANCO O INSTITUCIÓN FINANCIERA SIMILAR O DEL ASEGURADO PARA ESTABLECER LA EXISTENCIA O EL MONTO DE LA PÉRDIDA O QUE SEAN INCURRIDOS EN RAZÓN DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL QUE SURJA COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER INCIDENTE.
7. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL DE CUALQUIER TIPO.
8. EL DINERO EN EFECTIVO QUE QUEDÓ DESATENDIDO EN UN LUGAR PÚBLICO O EL EFECTIVO ROBADO DE AUTOMOTORES DESATENDIDOS.

9. CUALQUIER PÉRDIDA INDIRECTA.
10. LA DESAPARICIÓN MISTERIOSA O INEXPLICABLE DEL DINERO, O A TRAVÉS DE HURTO, EXTRAVÍO, ENGAÑO, ABUSO DE CONFIANZA.
11. EL USO DE UNA TARJETA POR CUALQUIER RAZÓN O CUALQUIER TIPO DE OPERACIÓN DE TARJETA QUE NO SEA EL RETIRO DE DINERO EN EFECTIVO DE UN CAJERO AUTOMÁTICO.
12. LA PÉRDIDA DE DINERO EN EFECTIVO DADO EN CAMBIO DE BIENES O SERVICIOS MINORISTAS O EL USO DE UNA TARJETA PARA OBTENER BIENES O SERVICIOS MINORISTAS COMO CONSECUENCIA DE UN ASALTO O SECUESTRO DEL ASEGURADO CON VIOLENCIA O AMENAZA DE VIOLENCIA.
13. EL USO DE CUALQUIER TARJETA CORPORATIVA O DE OTRO TIPO CUYO USO NO ESTÁ RESTRINGIDO AL ASEGURADO.
14. SECUESTRO, REQUISA, INCAUTACIÓN O CONFISCACIÓN REALIZADOS POR LA AUTORIDAD O FUERZA PÚBLICA O EN SU NOMBRE.
15. CUANDO LA TARJETA ESTUVIERA EN PODER DE PERSONAS DISTINTAS DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA CONSENTIMIENTO DE SU PARTE.

ARTÍCULO 5: DEFINICIONES

A LOS FINES DE LA PRESENTE PÓLIZA LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN TENDRÁN EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES SIGNIFICADOS Y ALCANCES:

TOMADOR: ES LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE DE LA PÓLIZA COLECTIVA, QUIEN MANTIENE UN VÍNCULO PREVIO Y DISTINTO A LA CONTRATACIÓN DEL PRESENTE SEGURO CON EL ASEGURADO.

EMISOR: ES LA INSTITUCIÓN LEGALMENTE AUTORIZADA A LA EMISIÓN DE LA TARJETA.

ASEGURADO PRINCIPAL: ES LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA TITULAR DE UNA CUENTA CORRIENTE O CAJA DE AHORRO A QUIEN EL EMISOR LE ENTREGA UNA TARJETA TITULAR A SU EXPRESO PEDIDO Y EN CUYO FAVOR EL ASEGURADOR EMITE EL CERTIFICADO INDIVIDUAL.

ASEGURADO(S) ADICIONAL(ES): ES LA PERSONA(S) AUTORIZADA POR EL ASEGURADO PRINCIPAL A QUIEN EL EMISOR LE ENTREGA UNA TARJETA POR EXPRESO PEDIDO DEL ASEGURADO PRINCIPAL. EL ASEGURADO(S) ADICIONAL(ES) ES AQUEL POR QUIEN ADEMÁS EL ASEGURADO PRINCIPAL PAGA LA PRIMA ADICIONAL DE SEGURO. EL ASEGURADOR EMITIRÁ UN CERTIFICADO INDIVIDUAL POR CADA ASEGURADO ADICIONAL.

ASEGURADO: ES EL ASEGURADO PRINCIPAL Y LOS ASEGURADOS ADICIONALES.

ASEGURADOR / COMPAÑÍA: ES LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.

TARJETA: ES LA TARJETA PLÁSTICA ELECTROMAGNÉTICA EMITIDA POR EL EMISOR A LA ORDEN DEL ASEGURADO PRINCIPAL Y DE LOS ASEGURADOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR ÉSTE, QUE PERMITE LA EXTRACCIÓN EN EFECTIVO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE UNA CLAVE O CÓDIGO PERSONAL.

TARJETA PRINCIPAL: ES LA TARJETA PLÁSTICA ELECTROMAGNÉTICA EMITIDA POR EL TOMADOR A LA ORDEN DEL ASEGURADO PRINCIPAL QUE SE UTILIZARÁ PARA EL COBRO DE LAS PRIMAS DE LOS ASEGURADOS.

EXTRACCIÓN: ES EL ACTO POR EL CUAL EL ASEGURADO O PERSONAS NO AUTORIZADAS REALIZAN UN RETIRO DE DINERO EN EFECTIVO DE UN CAJERO AUTOMÁTICO MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LA TARJETA.

CAJERO AUTOMÁTICO: ES TODO EQUIPO INCORPORADO A LA RED Y HABILITADO PARA REALIZAR DETERMINADAS OPERACIONES BANCARIAS, ENTRE OTRAS EXTRACCIONES.

RED: ES LA RED DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LOS CUALES EL ASEGURADO PUEDE USAR LA TARJETA EMITIDA POR EL EMISOR.

CERTIFICADO INDIVIDUAL: ES EL DOCUMENTO QUE EMITE EL ASEGURADOR A FAVOR DE CADA ASEGURADO Y QUE EXTERIORIZA Y PRUEBA LA INCORPORACIÓN DE ÉSTE ÚLTIMO A LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRATADA POR EL TOMADOR. SE EMITIRÁ UN CERTIFICADO INDIVIDUAL PARA CADA ASEGURADO.

VIGENCIA DEL CERTIFICADO: ES LA QUE SE INDICA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL.

SUMA ASEGURADA MÁXIMA: ES LA QUE SE INDICA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL SEGÚN SE TRATE DEL PRIMER RECLAMO O DEL SEGUNDO RECLAMO.

PRIMA O PREMIO: ES LA QUE SE INDICA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL E INCLUYE LOS IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES Y TODO OTRO RECARGO ADICIONAL DE LA MISMA.

TERCERO: ES TODA PERSONA QUE NO TENGA LAZOS DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD CON EL ASEGURADO HASTA EL CUARTO GRADO.

INCIDENTE: SIGNIFICA EL ROBO O ASALTO CON VIOLENCIA O AMENAZA DE VIOLENCIA CONTRA EL ASEGURADO O EL SECUESTRO DEL ASEGURADO CON EL FIN DE ROBAR EL EFECTIVO RETIRADO POR EL ASEGURADO DE UN CAJERO AUTOMÁTICO O LA TARJETA DEL ASEGURADO PARA LUEGO RETIRAR EFECTIVO DE UN CAJERO AUTOMÁTICO SIEMPRE QUE EL ROBO, ASALTO O SECUESTRO OCURRA EN LAS INMEDIACIONES HASTA CIEN (100) METROS DE DISTANCIA DEL CAJERO AUTOMÁTICO O DENTRO DEL MISMO Y QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL ASEGURADO SEA REPENTINO E INESPERADO Y NINGUNA OTRA CLASE DE ACCIDENTE O INCIDENTE SERÁ TOMADO EN CUENTA A LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO.

EVENTO: SE ENTIENDE POR EVENTO CADA INCIDENTE QUE HAYA SIDO DENUNCIADO POR EL ASEGURADO EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 6 DE LAS PRESENTES CONDICIONES.

PRIMER RECLAMO: ES EL PRIMER EVENTO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA DEL QUE RESULTA EL DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACIÓN, OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

SEGUNDO RECLAMO: ES EL SEGUNDO EVENTO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA DEL QUE RESULTA EL DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACIÓN, OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

ROBO / ASALTO: APODERAMIENTO ILEGÍTIMO DE DINERO EN EFECTIVO Y/O DE LA TARJETA DEL ASEGURADO, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR UNA EXTRACCIÓN, SEA QUE LA EXTRACCIÓN TENGA LUGAR CON O SIN LA INTERVENCIÓN DEL ASEGURADO. EL APODERAMIENTO DEBERÁ SER PRODUCIDO CON FUERZA EN LAS COSAS O CON INTIMIDACIÓN O VIOLENCIA EN LA PERSONA DEL ASEGURADO, SEA QUE TENGA LUGAR ANTES DE LA EXTRACCIÓN PARA FACILITARLA O EN EL ACTO DE REALIZARLA O INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA EXTRACCIÓN.

ARTÍCULO 6: CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE ROBO

BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LOS DERECHOS INDEMNIZATORIOS, EL ASEGURADO DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CARGAS U OBLIGACIONES:

- A) DENTRO DE LAS 24 HORAS DE OCURRIDO EL SINIESTRO, DENUNCIAR EL MISMO ANTE LA AUTORIDAD POLICIAL, SALVO HECHO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.
- B) DENTRO DE LAS 72 HORAS DE OCURRIDO EL SINIESTRO, DENUNCIAR EL MISMO ANTE LA COMPAÑÍA, PRESENTANDO EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA DENUNCIA ANTE EL TOMADOR/EMISOR Y ANTE LA AUTORIDAD POLICIAL, SALVO HECHO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.
- C) EN LA DENUNCIA DEL SINIESTRO DEBERÁ CONSIGNAR LOS DATOS REQUERIDOS EN EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE OCURRIÓ EL ASALTO.
- D) EN CASO DE ROBO, HURTO O PÉRDIDA DE LA TARJETA EMITIDA POR EL EMISOR, UTILIZAR SUS MEJORES ESFUERZOS PARA RECUPERAR LA TARJETA SUSTRÁIDA ASÍ COMO TAMBIÉN CUALQUIER OTRO TIPO DE DOCUMENTO QUE PUEDA PERMITIR UNA EXTRACCIÓN A TRAVÉS DE UN CAJERO HUMANO.
- E) EN CASO DE SER REQUERIDO, PRESENTAR EL COMPROBANTE DE EXTRACCIÓN DE EFECTIVO OTORGADO POR EL TOMADOR/EMISOR DE LA TARJETA.

ARTÍCULO 7: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

LA RESPONSABILIDAD TOTAL QUE ASUME EL ASEGURADOR FRENTE AL ASEGURADO POR CADA EVENTO, SE LIMITA A LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL.

ARTÍCULO 8: VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO - FACULTAD DE AUDITAR

EN CUALQUIER CASO, EL ASEGURADOR PODRÁ DESIGNAR, A SU COSTO Y CARGO, UNO O MÁS EXPERTOS PARA INVESTIGAR EL ORIGEN DEL EVENTO QUE PUDIERA ESTAR AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, PUDIENDO A TAL FIN EXAMINAR CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN PODER DEL TOMADOR, EMISOR Y/O ASEGURADO. EL ASEGURADO DEBERÁ COOPERAR CON EL ASEGURADOR EN TODAS LAS INVESTIGACIONES QUE ESTE REALICE. EL INFORME DEL O DE LOS EXPERTOS NO COMPROMETE AL ASEGURADOR PUESTO QUE ES ÚNICAMENTE UN ELEMENTO MÁS DE JUICIO PARA QUE ÉSTE PUEDA PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO.

ARTÍCULO 9: PAGO DE LAS SUMAS ASEGURADAS

LA COMPAÑÍA ABONARÁ AL ASEGURADO, UN IMPORTE IGUAL A LA SUMA DE DINERO QUE HAYA SIDO EXTRAÍDA COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO Y HASTA LA SUMA ASEGURADA MÁXIMA, DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE SEGUROS.

EN CASO DE PAGOS DERIVADOS DE SINIESTROS ACAECIDOS EN EL EXTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA POR EXTRACCIONES EFECTUADAS EN MONEDAS EXTRANJERAS, LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL SINIESTRO, HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, EN MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL UTILIZANDO EL TIPO DE CAMBIO VENDEDOR PUBLICADO POR EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA DE CIERRE DEL DÍA ANTERIOR AL DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EN CASO DE NO EXISTIR MERCADO CAMBIARIO, SE UTILIZARÁ, EN IGUAL FORMA Y EN ESTE ORDEN, LOS CORRESPONDIENTES A LOS MERCADOS DE NUEVA YORK, MONTEVIDEO, LONDRES, ZURICH, FRANKFURT O TOKIO RESPETANDO EL ORDEN PREINDICADO, ES DECIR, EN CASO DE NO OPERAR EN EL PRIMERO DE ELLOS, SE UTILIZARÁ LA COTIZACIÓN DEL SEGUNDO.

ARTÍCULO 10: SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN

LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN AL ASEGURADO CONTRA UN TERCERO SE TRANSFIEREN AL ASEGURADOR HASTA EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE ÉSTE HAYA ABONADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMERGENTES DE LA PRESENTE PÓLIZA. EL ASEGURADO ES RESPONSABLE DE TODO ACTO U OMISIÓN QUE PERJUDIQUE ESTE DERECHO DEL ASEGURADOR.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PRESTAR TODA SU COLABORACIÓN AL ASEGURADOR PARA PERMITIRLE RECLAMAR Y RECOBRAR DE LOS TERCEROS EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE EL ASEGURADOR HAYA ABONADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMERGENTES DE LA PÓLIZA.

ARTÍCULO 11: PLURALIDAD DE SEGUROS

SI EL ASEGURADO ASEGURA EL INTERÉS Y LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA CON MÁS DE UN ASEGURADOR, DEBERÁ NOTIFICAR SIN DILACIÓN A CADA UNO DE ELLOS LA EXISTENCIA DE LOS DEMÁS CONTRATOS DE SEGURO CELEBRADOS, CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA, BAJO PENA DE CADUCIDAD DE SUS DERECHOS.

SI EL ASEGURADO CONTRATARA OTRO SEGURO CUBRIENDO LOS RIESGOS PREVISTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA Y HUBIERA CUMPLIDO CON LA NOTIFICACIÓN ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA COBERTURA QUE OTORGA LA PRESENTE PÓLIZA SE APLICARÁ Y FUNCIONARÁ EXCLUSIVAMENTE COMO EXCEDENTE SOBRE LOS RESTANTES SEGUROS QUE SEAN VÁLIDOS Y SE ENCUENTREN VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADOR ABONA UNA SUMA MAYOR QUE LA PROPORCIONALMENTE A SU CARGO, TIENE ACCIÓN CONTRA EL ASEGURADO Y CONTRA LOS DEMÁS ASEGURADORES PARA EFECTUAR EL REAJUSTE CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE SEGUROS.

EL ASEGURADO NO PUEDE PRETENDER EN EL CONJUNTO UNA INDEMNIZACIÓN QUE SUPERE EL MONTO DEL DAÑO SUFRIDO.

SI SE CELEBRÓ EL SEGURO PLURAL CON LA INTENCIÓN DE UN ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO, SON NULOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON ESA INTENCIÓN; SIN PERJUICIO DEL DERECHO DEL ASEGURADOR A PERCIBIR LA PRIMA DEVENGADA EN EL PERÍODO DURANTE EL CUAL CONOCIERON ESA INTENCIÓN, SI LA IGNORABAN AL TIEMPO DE LA CELEBRACIÓN, TODO ELLO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE SEGUROS.

ARTÍCULO 12: RESCISIÓN

TANTO EL ASEGURADO COMO EL ASEGURADOR TENDRÁN DERECHO A RESCINDIR EL CERTIFICADO INDIVIDUAL, SIN EXPRESAR CAUSA. SI EL ASEGURADOR EJERCE LA FACULTAD DE RESCINDIR, DEBERÁ DAR UN PREAVISO NO MENOR DE QUINCE (15) DÍAS Y REMBOLSAR LA PRIMA PROPORCIONAL POR EL PLAZO NO CORRIDO. SI EL ASEGURADO OPTA POR LA RESCISIÓN, EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A LA PRIMA DEVENGADA POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO, SEGÚN LAS TARIFAS DE CORTO PLAZO.

EL TOMADOR Y EL ASEGURADOR TENDRÁN DERECHO TAMBIÉN A RESCINDIR LA PÓLIZA COLECTIVA SIN EXPRESAR CAUSA, CONFORME A LA LEY DE SEGUROS (ARTÍCULO 18). NO OBSTANTE ELLO, QUEDA ENTENDIDO QUE CADA CERTIFICADO INDIVIDUAL QUE HAYA SIDO EMITIDO POR EL ASEGURADOR CONTINUARÁ VIGENTE HASTA CUMPLIRSE EL ANIVERSARIO DE SU CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO 13: FRAUDE DEL ASEGURADO

SI EL ASEGURADO DENUNCIARA AL ASEGURADOR UNA PÉRDIDA CONOCIÉNDOLA FALSA O FRAUDULENTE, YA SEA EN CUANTO AL IMPORTE O A CUALQUIER OTRO ASPECTO, LA PRESENTE COBERTURA SERÁ NULA Y EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A FORMULAR POSTERIORES RECLAMOS BAJO LA MISMA.

ARTÍCULO 14: PREMIO

EL PREMIO ES DEBIDO DESDE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, PERO NO ES EXIGIBLE SINO CONTRA LA ENTREGA DE LA PÓLIZA, SALVO QUE SE HAYA EMITIDO UN CERTIFICADO O INSTRUMENTO PROVISORIO DE COBERTURA (ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE SEGUROS).

EN CASO DE QUE LA PRIMA NO SE PAGUE CONTRA ENTREGA DE LA PÓLIZA, SU PAGO QUEDA SUJETO A LAS CONDICIONES Y EFECTOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA DE "COBRANZA DE PREMIO" QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.

ARTÍCULO 15: FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

SIN PREJUICIO DE LOS DEMÁS CASOS DE RESCISIÓN O CADUCIDAD DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE COBERTURA PREVISTA EN LA PRESENTE PÓLIZA, DICHO CERTIFICADO TAMBIÉN QUEDARÁ RESCINDIDO O CADUCARÁ EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DEL PREMIO, SEGÚN CLÁUSULA DE "COBRANZA DE PREMIO".
- B) CUANDO EL ASEGURADO MANIFIESTE SU INTENCIÓN DE CANCELAR LA COBERTURA.
- C) CUANDO FINALICE LA RELACIÓN QUE DIO ORIGEN A LA COBERTURA CON EL TOMADOR.
- D) DESPUÉS DEL SEGUNDO EVENTO OCURRIDO DENTRO DE CADA ANIVERSARIO DE PÓLIZA.

ARTÍCULO 16: ÁMBITO DE LA COBERTURA

LA COBERTURA PREVISTA EN LA PRESENTE PÓLIZA ES APLICABLE A LOS SINIESTROS OCURRIDOS EN EL "ÁMBITO DE COBERTURA" INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL.

ARTÍCULO 17: VIGENCIA DE LA PÓLIZA

LA COBERTURA PREVISTA PARA LA PRESENTE PÓLIZA ES ANUAL RENOVABLE AUTOMÁTICAMENTE.

ARTÍCULO 18 CÓMPUTO DE PLAZOS

TODOS LOS PLAZOS DE DÍAS INDICADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA SE COMPUTARÁN CORRIDOS, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN CONTRARIO.

ARTÍCULO 19: DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

EL DOMICILIO EN QUE LAS PARTES DEBAN EFECTUAR LAS DENUNCIAS Y DECLARACIONES PREVISTAS EN LA LEY DE SEGUROS O EN EL PRESENTE CONTRATO, ES EL ÚLTIMO DECLARADO (ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE SEGUROS).

ARTÍCULO 20: PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

TODA CONTROVERSIA JUDICIAL QUE SE PLANTEE EN RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO SE SUBSTANCIARÁ ANTE LOS JUECES COMPETENTES DE LA CIUDAD CABECERA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DOMICILIO DE ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEA DENTRO DE LOS LÍMITES DEL PAÍS.

SIN PERJUICIO DE ELLO, EL ASEGURADO, PODRÁ PRESENTAR SUS DEMANDAS CONTRA EL ASEGURADOR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DOMICILIO DE LA SEDE CENTRAL O SUCURSAL DONDE SE EMITIÓ LA PÓLIZA E IGUALMENTE SE TRAMITARÁN ANTE ELLOS LAS ACCIONES JUDICIALES RELATIVAS AL COBRO DE PRIMAS.

ARTÍCULO 21: FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

EL PRODUCTOR O AGENTE DE SEGUROS, CUALQUIERA SEA SU VINCULACIÓN CON EL ASEGURADOR, AUTORIZADO POR ÉSTE PARA LA MEDIACIÓN, SÓLO ESTÁ FACULTADO CON RESPECTO A LAS OPERACIONES EN LAS CUALES INTERVIENE PARA:

1. RECIBIR PROPUESTAS DE CELEBRACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONTRATOS DE SEGURO.
2. ENTREGAR LOS INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL ASEGURADOR, REFERENTES A CONTRATOS O SUS PRÓRROGAS.

PARA REPRESENTAR AL ASEGURADOR EN CUALQUIER OTRA CUESTIÓN DEBE HALLARSE FACULTADO PARA ACTUAR EN SU NOMBRE (ARTÍCULOS 53 Y 54 DE LA LEY DE SEGUROS).

CLÁUSULAS ADICIONALES COBERTURA DE COSTO DE REPOSICIÓN POR ROBO DOCUMENTOS

ARTÍCULO 1: RIESGO CUBIERTO

EL ASEGURADOR CUBRIRÁ EL COSTO DE REPOSICIÓN, HASTA EL MÁXIMO ESTABLECIDO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL POR ROBO DE DOCUMENTOS OCURRIDO EN LOS HECHOS AMPARADOS DESCRIPTOS EN EL ARTÍCULO 3 (DNI, CÉDULA DE IDENTIDAD, PASAPORTE O LICENCIA DE CONDUCIR). EN ESTE CASO LA COBERTURA SE VE LIMITADA HASTA UN (1) EVENTO POR AÑO.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES

REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS: ES LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA DE REEMBOLSO DEL COSTO DE REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS COMO CONSECUENCIA DE HECHOS DERIVADOS DEL PRIMER RECLAMO O DEL SEGUNDO RECLAMO, PERO NO DE AMBOS.

PROTECCIÓN PARA USUARIOS DE CAJEROS HUMANOS

ARTÍCULO 1: RIESGO CUBIERTO

LA COMPAÑÍA ACUERDA INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL IMPORTE DE LA SUMA ASEGURADA, LOS PERJUICIOS SUFRIDOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ASALTO CONFORME A LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A) POR EL PRIMER RECLAMO, HASTA LA SUMA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES PARA LA COBERTURA DE ESTA CLÁUSULA ADICIONAL.
- B) POR EL SEGUNDO RECLAMO, HASTA LA SUMA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES PARA LA COBERTURA DE ESTA CLÁUSULA ADICIONAL.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES

LOS TÉRMINOS QUE SEGUIDAMENTE SE ENUNCIAN TENDRÁN EN EL CURSO DE ESTA COBERTURA LOS SIGUIENTES SIGNIFICADOS (SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS DEFINICIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES EN TANTO SEAN APLICABLES Y NO EXISTA OTRA DEFINICIÓN EN ESTA CLÁUSULA ADICIONAL):

ASALTO: ES EL APODERAMIENTO ILEGÍTIMO DEL DINERO EN EFECTIVO EXTRAÍDO DE UN CAJERO HUMANO POR EL ASEGURADO HASTA LA SUMA QUE FIGURA EN EL COMPROBANTE DE EXTRACCIÓN O LA SUMA ASEGURADA, LA MENOR. EL APODERAMIENTO DEBERÁ SER PRODUCIDO CON FUERZA EN LAS COSAS O CON INTIMIDACIÓN O VIOLENCIA EN LA PERSONA DEL ASEGURADO, SEA QUE TENGA LUGAR ANTES DE LA EXTRACCIÓN PARA FACILITARLA; EN EL ACTO DE REALIZARLA O DESPUÉS DE LA EXTRACCIÓN. ASIMISMO, ES REQUISITO QUE LA INTIMIDACIÓN O LA VIOLENCIA TENGAN INICIO EN LA VÍA PÚBLICA Y CON EL PROPÓSITO PRINCIPAL DE ADUEÑARSE DEL DINERO EXTRAÍDO. EL ASALTO DEBE OCURRIR A MÁS TARDAR DENTRO DE LAS 2 HORAS DE LA EXTRACCIÓN.

CAJERO HUMANO. ES LA PERSONA PERTENECIENTE A CUALQUIERA DE LAS SUCURSALES DEL EMISOR Y HABILITADA PARA REALIZAR OPERACIONES BANCARIAS CON EL ASEGURADO. NO SE ENCUENTRA DENTRO DE ESTA DENOMINACIÓN EL CAJERO AUTOMÁTICO.

PRIMER RECLAMO. ES, DENTRO DEL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL PRIMER ACONTECIMIENTO AMPARADO POR ESTA CLÁUSULA ADICIONAL Y DEL QUE RESULTA EL DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACIÓN.

SEGUNDO RECLAMO. ES, DENTRO DEL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL SEGUNDO ACONTECIMIENTO AMPARADO POR ESTA CLÁUSULA ADICIONAL Y DEL QUE RESULTA EL DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACIÓN.

ARTÍCULO 3: SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA INCLUIDA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL PARA ESTA COBERTURA ES EL LÍMITE MÁXIMO DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA BAJO ESTA COBERTURA, SEGÚN LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 1 DE ESTA CLÁUSULA ADICIONAL

ARTÍCULO 4: FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA

LA COBERTURA QUE CONCEDE LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL INICIA SU VIGENCIA EN LA FECHA SEÑALADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL, DE AMBAS LA POSTERIOR Y CESARÁ EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- a) POR OCURRENCIA DEL SEGUNDO RECLAMO CUBIERTO BAJO ESTA COBERTURA ADICIONAL.
- b) EN LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA RESCISIÓN DE ESTA CLÁUSULA ADICIONAL. LA RESCISIÓN SE PRODUCIRÁ EN LA FECHA EN QUE NOTIFIQUE FEHACIEMENTE ESTA DECISIÓN A LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A LA PRIMA DEVENGADA POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE RESCISIÓN. EN CASO DE EXISTIR PRIMA DE RIESGO NO CORRIDO, LA MISMA SERÁ REINTEGRADA AL ASEGURADO.
- c) POR TERMINACIÓN DE LA COBERTURA BÁSICA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE PROTECCIÓN DE TARJETAS.

ARTÍCULO 5: EXCLUSIONES

ESTA COBERTURA NO ES APLICABLE A:

- A) CUALQUIER SINIESTRO POSTERIOR A LA OCURRENCIA DEL SEGUNDO RECLAMO.
- B) CUANDO EL ASALTO SE INICIE EN LUGARES QUE NO SEAN LA VÍA PÚBLICA.
- C) CUANDO EL ASALTO SE PRODUZCA CON MÁS DE DOS (2) HORAS DE POSTERIORIDAD AL MOMENTO DE LA EXTRACCIÓN EN CAJERO HUMANO.
- D) POR APODERAMIENTO ILEGÍTIMO DE EXTRACCIONES EFECTUADAS A TRAVÉS DE CAJEROS AUTOMÁTICOS.
- E) CUALQUIER ASALTO QUE NO TENGA COMO FIN ESPECÍFICO EL APODERAMIENTO DEL DINERO EXTRAÍDO EN EL CAJERO HUMANO AUN CUANDO OCURRA DURANTE EL LAPSO TEMPORAL DE VIGENCIA DE LA COBERTURA DESDE LA EXTRACCIÓN.
- F) CUANDO EL SINIESTRO HUBIERA OCURRIDO ESTANDO EL ASEGURADO FUERA DEL ÁMBITO DE COBERTURA.

ARTÍCULO 6: DETERMINACIÓN DE LA COBERTURA

ESTA COBERTURA QUEDA SOMETIDA A LAS CONDICIONES Y ESTIPULACIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE PROTECCIÓN DE TARJETAS, EN CUANTO NO SEAN MODIFICADAS O DEROGADAS EXPRESAMENTE POR LAS PRESENTES CONDICIONES ADICIONALES.

CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIO

ARTÍCULO 1: EL O LOS PREMIOS DE ESTE SEGURO, DEBERÁ SER ABONADO TOTAL O PARCIALMENTE, COMO CONDICIÓN IMPRESCINDIBLE Y EXCLUYENTE PARA QUE DÉ COMIENZO LA COBERTURA, LA QUE OPERARÁ A PARTIR DEL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DEL ASEGURADOR, CIRCUNSTANCIA QUE QUEDARÁ ACREDITADA MEDIANTE LA EXTENSIÓN DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE

PARA EL CASO QUE SE CURSE EL PAGO POR CANALES ELECTRÓNICOS (TARJETA DE CRÉDITO, DÉBITO, TRANSFERENCIAS BANCARIAS), LA ACREDITACIÓN FORMAL DEL PAGO RESULTARÁ CUMPLIMENTADA CON LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE DICHS CANALES ELECTRÓNICOS PROVEEN PARA ESTOS EFECTOS, POR LO QUE EL ASEGURADOR PODRÁ PRESCINDIR DE LA EMISIÓN DEL RECIBO OFICIAL, SALVO QUE EL TOMADOR ASÍ LO REQUIERA, EN CUYO CASO EL ASEGURADOR NO PODRÁ NEGARSE A EXPEDIR DICHO RECIBO.

SI EL ASEGURADOR ACEPTASE FINANCIAR EL PREMIO, EL PRIMER PAGO QUE DARÁ COMIENZO A LA COBERTURA SEGÚN SE INDICA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ CONTENER ADEMÁS EL EQUIVALENTE AL TOTAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO Y EL RESTO SE ABONARÁ EN CUOTAS MENSUALES, IGUALES Y CONSECUTIVAS EN LOS PLAZOS INDICADOS EN LA CORRESPONDIENTE FACTURA.

PARA EL CASO DE PAGO EN CUOTAS, EL ASEGURADOR PODRÁ APLICAR UN COMPONENTE DE FINANCIACIÓN QUE SE INDICA EN LA CORRESPONDIENTE FACTURA. SE ENTIENDE POR PREMIO, LA PRIMA MÁS LOS IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES Y TODO OTRO RECARGO ADICIONAL DE LA MISMA.

ARTÍCULO 2: VENCIDO CUALQUIERA DE LOS PLAZOS DE PAGO DEL PREMIO EXIGIBLE SIN QUE ÉSTE SE HAYA PRODUCIDO, LA COBERTURA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDA DESDE LA HORA 24 DEL DÍA DEL VENCIMIENTO IMPAGO, SIN NECESIDAD DE INTERPELACIÓN EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL ALGUNA NI CONSTITUCIÓN EN MORA QUE SE PRODUCIRÁ POR EL SOLO VENCIMIENTO DE ESE PLAZO. SIN EMBARGO, EL PREMIO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE COBERTURA SUSPENDIDA QUEDARÁ A FAVOR DEL ASEGURADOR COMO PENALIDAD. PARA EL CASO DE PAGO EN CUOTAS, QUEDARÁ A FAVOR DEL ASEGURADOR COMO PENALIDAD, EL PREMIO CORRESPONDIENTE, A UN MÁXIMO DE DOS CUOTAS, SIEMPRE Y CUANDO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO NO SE HUBIERE PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD.

TODA REHABILITACIÓN SURTIRÁ EFECTO DESDE LA HORA 0 (CERO) DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE LA ASEGURADORA RECIBA EL PAGO DEL IMPORTE VENCIDO.

SIN PERJUICIO DE ELLO EL ASEGURADOR PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO POR FALTA DE PAGO.

LA GESTIÓN DEL COBRO EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL DEL PREMIO O SALDO ADEUDADO NO MODIFICARÁ LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA O RESCISIÓN DEL CONTRATO ESTIPULADA FEHACIENTEMENTE.

CONDICIÓN RESOLUTORIA: TRANSCURRIDOS SESENTA (60) DÍAS DESDE EL PRIMER VENCIMIENTO IMPAGO SIN QUE SE HAYA PRODUCIDO LA REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR O SIN QUE EL ASEGURADO HAYA EJERCIDO SU DERECHO DE RESCISIÓN, EL PRESENTE CONTRATO QUEDARÁ RESUELTO DE PLENO DERECHO SIN NECESIDAD DE INTIMACIÓN DE NINGUNA NATURALEZA Y POR EL MERO VENCIMIENTO DE PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS, HECHO QUE PRODUCIRÁ LA MORA AUTOMÁTICA DEL TOMADOR/ASEGURADO DEBIÉNDOSE APLICAR EN CONSECUENCIA LAS DISPOSICIONES DE LA PÓLIZA SOBRE RESCISIÓN POR CAUSA IMPUTABLE AL ASEGURADO.

NO ENTRARÁ EN VIGENCIA LA COBERTURA DE NINGUNA FACTURACIÓN EN TANTO NO ESTÉ TOTALMENTE CANCELADO EL PREMIO ANTERIOR.

ARTÍCULO 3: LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CLÁUSULA SON TAMBIÉN APLICABLES A LOS PREMIOS DE LOS SEGUROS DE PERÍODO MENOR DE UN (1) AÑO, Y A LOS ADICIONALES POR ENDOSOS O SUPLEMENTOS DE PÓLIZA.

EN ESTE CASO, EL PLAZO DE PAGO NO PODRÁ EXCEDER EL PLAZO DE LA VIGENCIA, DISMINUIDO EN TREINTA (30) DÍAS.

ARTÍCULO 4: LOS ÚNICOS SISTEMAS HABILITADOS PARA PAGAR PREMIOS DE CONTRATOS DE SEGUROS SON LOS SIGUIENTES:

A) ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN COBRANZA, REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE PAGOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS HABILITADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

B) ENTIDADES FINANCIERAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE LA LEY N° 21.526.

C) TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO O COMPRAS EMITIDAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 25.065.

D) MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COBRO HABILITADOS PREVIAMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN A CADA ENTIDAD DE SEGUROS, LOS QUE DEBERÁN FUNCIONAR EN SUS DOMICILIOS, PUNTOS DE VENTA O COBRANZA. EN ESTE CASO, EL PAGO DEBERÁ SER REALIZADO MEDIANTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES FORMAS: EFECTIVO EN MONEDA DE CURSO LEGAL, CHEQUE CANCELATORIO LEY N° 25.345 O CHEQUE NO A LA ORDEN LIBRADO POR EL ASEGURADO O TOMADOR A FAVOR DE LA ENTIDAD ASEGURADORA.

ARTÍCULO 5: APROBADA LA LIQUIDACIÓN DE UN SINIESTRO EL ASEGURADOR PODRÁ DESCONTAR DE LA INDEMNIZACIÓN, CUALQUIER SALDO O DEUDA VENCIDA DE ESTE CONTRATO.

ANEXO I - EXCLUSIONES

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4: EXCLUSIONES

SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA QUE OTORGA LA PRESENTE PÓLIZA LOS SINIESTROS QUE RESULTEN DE:

1. ACTOS FRAUDULENTOS, DESHONESTOS O DELICTUOSOS DEL ASEGURADO O DE UN FUNCIONARIO, AGENTE, REPRESENTANTE, DIRECTOR O EMPLEADO DEL ASEGURADO, YA SEA QUE LOS MISMOS ACTÚEN INDIVIDUALMENTE O EN CONNIVENCIA CON OTROS.
2. ROBO DE SUMAS DE DINERO EN EFECTIVO OCURRIDOS A MÁS DE CIENTO (100) METROS DEL CAJERO AUTOMÁTICO DONDE EL ASEGURADO REALIZÓ LA EXTRACCIÓN DE DINERO EN EFECTIVO UTILIZANDO LA TARJETA.
3. POR CAUSA DE LA UTILIZACIÓN DE UNA TARJETA ROBADA, HURTADA Y/O PERDIDA EN CIRCUNSTANCIAS DIFERENTES A LAS DE UN ASALTO O ROBO.
4. CUANDO FAMILIARES DEL ASEGURADO -HASTA EL 4TO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD- PARTICIPEN DEL SINIESTRO COMO AUTORES O CÓMPLICES.
5. CUALQUIER INCIDENTE NO DENUNCIADO A LA POLICÍA DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS DEL INCIDENTE.
6. CUALQUIER COSTO, CARGO O GASTO DEL BANCO O INSTITUCIÓN FINANCIERA SIMILAR O DEL ASEGURADO PARA ESTABLECER LA EXISTENCIA O EL MONTO DE LA PÉRDIDA O QUE SEAN INCURRIDOS EN RAZÓN DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL QUE SURJA COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER INCIDENTE.
7. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL DE CUALQUIER TIPO.
8. EL DINERO EN EFECTIVO QUE QUEDÓ DESATENDIDO EN UN LUGAR PÚBLICO O EL EFECTIVO ROBADO DE AUTOMOTORES DESATENDIDOS.
9. CUALQUIER PÉRDIDA INDIRECTA.
10. LA DESAPARICIÓN MISTERIOSA O INEXPLICABLE DEL DINERO, O A TRAVÉS DE HURTO, EXTRAVÍO, ENGAÑO, ABUSO DE CONFIANZA.
11. EL USO DE UNA TARJETA POR CUALQUIER RAZÓN O CUALQUIER TIPO DE OPERACIÓN DE TARJETA QUE NO SEA EL RETIRO DE DINERO EN EFECTIVO DE UN CAJERO AUTOMÁTICO.
12. LA PÉRDIDA DE DINERO EN EFECTIVO DADO EN CAMBIO DE BIENES O SERVICIOS MINORISTAS O EL USO DE UNA TARJETA PARA OBTENER BIENES O SERVICIOS MINORISTAS COMO CONSECUENCIA DE UN ASALTO O SECUESTRO DEL ASEGURADO CON VIOLENCIA O AMENAZA DE VIOLENCIA.
13. EL USO DE CUALQUIER TARJETA CORPORATIVA O DE OTRO TIPO CUYO USO NO ESTÁ RESTRINGIDO AL ASEGURADO.
14. SECUESTRO, REQUISA, INCAUTACIÓN O CONFISCACIÓN REALIZADOS POR LA AUTORIDAD O FUERZA PÚBLICA O EN SU NOMBRE.
15. CUANDO LA TARJETA ESTUVIERA EN PODER DE PERSONAS DISTINTAS DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA CONSENTIMIENTO DE SU PARTE.

PROTECCIÓN PARA USUARIOS DE CAJEROS HUMANOS

ARTÍCULO 5: EXCLUSIONES

ESTA COBERTURA NO ES APLICABLE A:

- A) CUALQUIER SINIESTRO POSTERIOR A LA OCURRENCIA DEL SEGUNDO RECLAMO.
- B) CUANDO EL ASALTO SE INICIE EN LUGARES QUE NO SEAN LA VÍA PÚBLICA.
- C) CUANDO EL ASALTO SE PRODUZCA CON MÁS DE DOS (2) HORAS DE POSTERIORIDAD AL MOMENTO DE LA EXTRACCIÓN EN CAJERO HUMANO.
- D) POR APODERAMIENTO ILEGÍTIMO DE EXTRACCIONES EFECTUADAS A TRAVÉS DE CAJEROS AUTOMÁTICOS.
- E) CUALQUIER ASALTO QUE NO TENGA COMO FIN ESPECÍFICO EL APODERAMIENTO DEL DINERO EXTRAÍDO EN EL CAJERO HUMANO AUN CUANDO OCURRA DURANTE EL LAPSO TEMPORAL DE VIGENCIA DE LA COBERTURA DESDE LA EXTRACCIÓN.
- F) CUANDO EL SINIESTRO HUBIERA OCURRIDO ESTANDO EL ASEGURADO FUERA DEL ÁMBITO DE COBERTURA.